

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2701**

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MÓNICA ANDREA TOVAR SAAVEDRA CC 1.130.665.606</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00537-00</b>

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas realizada por el apoderado judicial de la parte actora con el escrito de demanda y en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, encuentra esta operadora judicial que es procedente dar trámite a las mismas, por lo que, en aras de recaudar de manera íntegra la totalidad del acervo probatorio, se ordenará a la parte demandada que con la contestación de la demanda allegue las siguientes pruebas documentales:

- Contratos de Trabajo suscritos entre las partes.
- Registro de ingreso y retiro de las instalaciones.
- Comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante.
- Comprobante de pago de los aportes realizados al sistema de seguridad social integral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **MÓNICA ANDREA TOVAR SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.606, contra **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**, representada legalmente por RODRIGO ANDRES ELIAS AREVALO RIVEROS, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HERNANDO ZUÑIGA MOTATO** portador de la tarjeta profesional No. 327.328 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR** a **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** a **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.** que con la contestación de la demanda allegue las siguientes pruebas documentales:

- Contratos de Trabajo suscritos entre las partes.
- Registro de ingreso y retiro de las instalaciones.
- Comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales de la demandante.
- Comprobante de pago de los aportes realizados al sistema de seguridad social integral.

**QUINTO: ADVIERTASE** a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **CLAUDIA RODRIGUEZ LOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.854.087. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**REQUERIR** a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

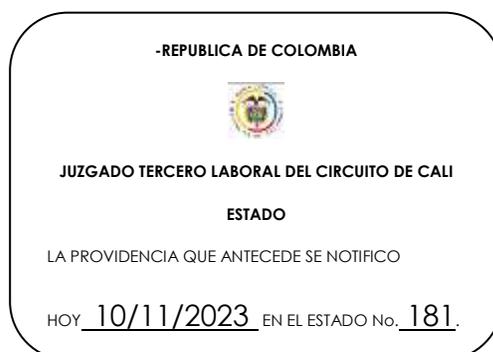
**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023

**Oficio No. 2031**

Señores

**REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**  
[contactorcesas@gmail.com](mailto:contactorcesas@gmail.com)

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MÓNICA ANDREA TOVAR SAAVEDRA CC 1.130.665.606</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00537-00</b>

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 2701 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria